

DECRETO No. 090
19 de Abril de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL No 140 DEL 03 DE MAYO DEL 2003 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREÓ EL COMITÉ MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA SIDA”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 9 de 1979, Decreto 1543 de 1997, Decreto Municipal 140 de 2003, Decreto 1543 de 1997, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 Ley 972 de 2005, y además normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Así mismo, establece que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que la misma Carta Política consagra, en su artículo 48, que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en el artículo 49 de la misma norma superior se contempla que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”. Igualmente preceptúa que “Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”.*

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala las competencias que tienen a cargo los municipios en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción.

Que mediante la Ley 9 de 1979 *“por la cual se dictan Medidas Sanitarias”*, se contempla el Título VII de *“Vigilancia y control Epidemiológico”*, y en el artículo 590 se reconocen como autoridades sanitarias y dice expresamente que: *“Para los efectos del Título VII de esta Ley se reconoce como Autoridad Sanitaria Internacional, con atribuciones para vigilar el cumplimiento de los compromisos sobre salud en el ámbito internacional, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su oficina regional para las Américas, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)”.*

Que en la Ley 9 de 1979, en su Título XII denominado DERECHOS Y DEBERES RELATIVOS A LA SALUD, se establecen los derechos y deberes relativos a la Salud, por lo cual en el artículo 595 se establece que *“Todo habitante tiene el derecho las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad”,* y de igual forma en el artículo 598 se estipula como una obligación que: *“Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”.*

DECRETO

Que la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana - VIH y el síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida - SIDA, representan una serie de amenazas para la salud y la vida de todas las personas, para el desarrollo social y económico del Valle del Cauca.

Que el Decreto 1543 de 1997, en su artículo 54, crea con carácter permanente los Comités Departamentales de Promoción y Prevención de las Infecciones de Transmisión Sexual e ITS y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, SIDA.

Que en el plan integral de respuesta municipal de Palmira, el Comité Municipal de Promoción de la Salud y Prevención de las Infecciones de transmisión sexual y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA, se eligió como el espacio de participación para coordinar la dirección, orientación y control de la respuesta municipal en lo concerniente al VIH/Sida y a las estrategias encaminadas a la promoción de estilos de vida saludables y la prevención de los factores de riesgo que incluyen las infecciones de transmisión sexual y el VIH- SIDA

Que por medio del Decreto Municipal No. 140 del 03 de mayo del 2003 se creó el Comité intersectorial con carácter permanente de promoción y prevención de las enfermedades de transmisión sexual (ETS) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida) en el Municipio de Palmira, el cual se hace necesario actualizar a la estructura de la Administración Central realizada mediante el Decreto Municipal 213 de 2016.

Que según las nuevas disposiciones sustentadas en los protocolos y guía de práctica clínica de marzo de 2014 y en la reciente actualización del año 2021, se generan las recomendaciones clínicas informadas en la evidencia para la prevención, diagnóstico, tratamiento, y seguimiento de adultos, gestantes y adolescentes expuestos o que viven con VIH por parte del Ministerio de Salud.

Que de acuerdo a las recomendaciones de la Gobernación del Valle del Cauca respecto del funcionamiento de los Comités Promoción y Prevención de las Infecciones de Transmisión Sexual, ITS y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, SIDA, se hace necesario modificar el Decreto Municipal No. 140 del 03 de mayo del 2003 para su correcto funcionamiento.

En mérito de lo anterior el Alcalde Municipal de Palmira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El Comité Municipal de Promoción de la Salud y Prevención de las Infecciones de transmisión sexual y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA, tiene el objetivo de fomentar y respaldar acciones intersectoriales y comunitarias que se lleven a cabo en el municipio de Palmira, para la promoción, prevención e intervención en las ITS/VIH/SIDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Integrantes. El Comité Municipal de Promoción y Prevención de las Infecciones de Transmisión Sexual, ITS y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, SIDA, es de carácter permanente y estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Señor Alcalde o su delegado, quien lo presidirá
2. El (a) Secretario (a) Municipal de Salud o su delegado
3. El (a) Secretario(a) de Gobierno Municipal o su delegado
4. El (a) Secretario(a) Municipal de Educación o su delegado
5. El Director de la Comunicaciones o su delegado
6. El (a) Secretario(a) de Integración Social su delegado
7. Un Representante de la Policía Nacional.
8. El Personero Municipal o su delegado
9. Un Representante de la dimensión de sexualidad y derechos sexuales y reproductivos de la Secretaría de Salud Municipal.
10. Un representante del ICBF de la seccional

DECRETO

11. Dos representantes de Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) que trabajan con VIH/SIDA, los cuales serán elegidos mediante convocatoria realizada por la Secretaría de Salud Municipal.
12. Un representante de las Entidades Promotoras de Salud (EAPB) designado por el Consejo Territorial de Salud.
13. El Representante de la Mesa de Juventud del Municipio.
14. Delegado de los docentes designado por la Secretaría de Educación, quien deberá hacer la convocatoria y elección.
15. Una persona viviendo con VIH/SIDA designado por la red de usuarios
16. Un representante de la mesa LGBTIQ+ del Municipio

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros del Comité Municipal de Promoción y Prevención de las infecciones de Transmisión Sexual, ITS y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida SIDA, serán designados para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su delegación o integración que conste en acta del Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Municipal de Promoción de la Salud y Prevención de las infecciones de transmisión sexual y del síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA, podrá invitar a sus reuniones a representantes de otras entidades del sector público y privado y/o a expertos, asesores o consultores cuando así lo estime necesario y actuarán en el Comité con voz y sin derecho a voto.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones. El Comité Municipal de Promoción de la Salud y Prevención de las infecciones de transmisión sexual y del síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA, tendrá las siguientes funciones:

1. Divulgar, cumplir y facilitar el cumplimiento de los Planes participativos y educativos de respuesta municipal frente al VIH/Sida.
2. Realizar amplia divulgación, continuidad y orientación normativa para proponer adaptaciones interinstitucionales mediante el diseño de estrategias para el mejoramiento en la formación de los trabajadores de la salud en VIH/sida.
3. Diseñar y ejecutar estrategias educativas en las temáticas de ITS- VIH/SIDA- HV y sexualidad dirigidas a las instituciones educativas y comunidad en general.
4. Coordinar y articular objetivos comunes en torno a la prevención y atención integral ITS- VIH/SIDA- HV
5. Coordinar la financiación de las actividades de la respuesta Municipal frente al VIH/ SIDA.
6. Gestionar la consecución de financiación departamental y municipal de actividades de la respuesta frente al VIH/ SIDA.
7. Socializar las actualizaciones normativas frente al VIH/ SIDA
8. Generar estrategias de prevención e intervención con la finalidad de disminuir los factores de riesgo y la vulnerabilidad frente a la transmisión del VIH/ SIDA.
9. Difundir mediante los medios de comunicación estrategias integrales en el manejo de una sexualidad responsable y segura.
10. Proponer estrategias de formación y actualización para los trabajadores de salud y de otras áreas sociales en la atención colectiva e individual en VIH/ SIDA.
11. Coordinar las acciones en conmemoración del día mundial del VIH/ SIDA.
12. Las demás que sean asignadas por la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Sesiones. Las sesiones del Comité municipal de Promoción y Prevención de las infecciones de Transmisión Sexual y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, SIDA, serán ordinarias, las cuales se efectuarán cada (4) meses, durante las dos primeras semanas de los meses de abril, agosto y diciembre, y las extraordinarias serán por convocatoria del presidente del Comité cuando por solicitud de los miembros se considere necesario por situaciones que demande la respuesta Municipal respecto de VIH/Sida de manera urgente e imprevista; en estas reuniones solo se discutirán los asuntos señalados en la convocatoria.

DECRETO

Llegado el día de la reunión ordinaria o extraordinaria, el secretario técnico verificará el quórum respectivo. Una vez verificado este, someterá a aprobación el orden del día y el acta de la reunión anterior y procederá a continuación a desarrollar los puntos del orden aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: Convocatoria a reuniones. La convocatoria la realizará la secretaría técnica del Comité mediante comunicación que podrá ser notificada por correo electrónico, y se realizará con 10 días hábiles de anticipación a la fecha del comité.

Las convocatorias para las reuniones extraordinarias se harán con anticipación de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO SEXTO: Lugar, fecha y hora de las reuniones. Las reuniones ordinarias se efectuarán en sitio y hora fijados en la convocatoria, las cuales podrán realizarse en cualquier lugar físico del Municipio de Palmira, en el que se cuente con las condiciones apropiadas para el desarrollo de sus funciones, el cual será dispuesto por la secretaría técnica del Comité en el acto de convocatoria o citación. Así mismo podrá sesionar de manera no presencial asistido por cualquier medio que los avances tecnológicos permitan, siempre y cuando sea idóneo a efectos de garantizar la comunicación y participación de todos sus integrantes e invitados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Quórum. El Comité Municipal de Promoción y Prevención de las infecciones de Transmisión Sexual y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, SIDA, podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros asistentes a la respectiva sesión y serán de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes del Comité.

ARTÍCULO OCTAVO: Falta de Quórum en las reuniones ordinarias. Si se convoca el Comité Municipal de Promoción y Prevención de las infecciones de Transmisión Sexual y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, SIDA, y la reunión ordinaria no se efectuara por falta de quórum, el secretario técnico citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, con la presencia de cualquier número plural de miembros.

La reunión deberá efectuarse no antes de los treinta días calendario, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando el comité Municipal de SIDA e ITS se reúne en sesión por derecho propio, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos definidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: De la denominación de los actos del comité Municipal de SIDA. Las decisiones del Comité Municipal de Promoción y Prevención de las infecciones de Transmisión Sexual y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, SIDA, se denominarán acuerdos y se consignarán en actas con la lista de asistentes al comité.

Los acuerdos y compromisos decididos en comité quedarán consignados en actas de reunión, firmadas por los participantes a la misma y reposarán en archivo de la Secretaría de Salud Municipal, bajo la custodia de la secretaría técnica. Solo cuando sea necesario se enviará a Comité Departamental de SIDA, según decisión tomada en comité o según requerimientos del comité Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vocería del Comité Municipal de SIDA. La Secretaria técnica será la vocera oficial el Comité Municipal de Promoción y Prevención de las infecciones de Transmisión Sexual y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, SIDA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Libro de actas. En todas las reuniones del comité se harán actas en donde se consigne el desarrollo, acuerdos y compromisos, estas quedarán bajo custodia de la secretaria técnica y estarán archivadas y foliadas según norma de gestión documental.

DECRETO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Secretaria Técnica. El Comité Municipal de Promoción y Prevención de las infecciones de Transmisión Sexual y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida SIDA, tendrá un Secretario(a) Técnico(a) que será el Secretario de Salud Municipal o su delegado. A través del secretario técnico se presentarán a consideración del comité los estudios técnicos y propuestas que se requieren para la toma de decisiones.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones del secretario(a) técnico(a) las siguientes:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias
2. Asistir a las reuniones del Comité Municipal y departamental de VIH/Sida
3. Preparar y presentar al Comité Municipal de VIH/ SIDA los documentos de trabajo que sirvan de soporte para el mismo.
4. Coordinar la realización de los estudios de carácter técnico que sean necesarios para el funcionamiento del Comité Municipal de VIH/SIDA
5. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del comité y darles el trámite de correspondencia
6. Llevar un libro con los actos administrativos del Comité Municipal de VIH/SIDA y velar por su debida difusión.
7. Registrar, custodiar y archivar la correspondencia del Comité Municipal de VIH/SIDA y responsabilizarse por su conservación y sistematización.
8. Las demás que le asignen el Comité Municipal de VIH/SIDA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Subcomités técnicos. El Comité Municipal de VIH/SIDA podrá designar subcomités transitorios o permanentes para realizar los análisis técnicos, jurídicos, financieros y demás aspectos pertinentes que sirvan de soporte a las decisiones del mismo, según la materia que le corresponda a cada una de ellos, y se reunirán sus miembros de acuerdo con la necesidad y conveniencias. Los subcomités podrán solicitar los informes y el apoyo respectivo a las organizaciones Gubernamentales a través del Secretario Técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Comuníquese lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a todos los interesados, especialmente a las personas que son integrantes del Comité, para su conocimiento y para el desarrollo de las actividades que correspondan por competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto Municipal No. 140 del 03 de mayo del 2003, salvo el Artículo 1.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Alex Moises Cetre Palacios- Profesional Universitario -Subsecretaria de Planeación Adscrita a Salud 

Revisó: Edith Paredes Galagarra – Profesional Especializado – Subsecretaria de Salud Pública *EPG*

Angélica María Chamorro Carmona – Abogada Contratista 

Olga Lorena Cifuentes Giraldo – Subsecretario de Planeación y Administración en Salud

Aprobó: Luis Fernando Parra - Subsecretario de Salud Pública (E)  